

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2347.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ARIEL JOSÉ VALENCIA PALACIO.  
-**DEMANDADA:** ALEXANDRA ABADÍA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00790-00.

**DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso de la demandada; sin embargo, el Despacho se percata que la constancia allegada es la misma que la que certifica la entrega de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., concordando, incluso, con el número de guía.

En igual sentido, se observa que la parte actora pasa los parámetros que regulan la notificación por aviso, tales como aportar la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (inc. 04 del art. 292 de nuestra codificación procesal).

En consideración de lo previamente expuesto, el Despacho se abstendrá de otorgar validez a la notificación efectuada, y requerirá nuevamente al extremo actor, conforme al art. 317 del estatuto adjetivo, y por última vez, para que proceda a notificar por aviso en debida forma a la demandada.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de otorgar validez a la notificación por aviso efectuada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, por última vez, y conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso bajo los parámetros que trata el art. 292 del *ibidem*, misma la cual deberá ser enviada a la demandada ALEXANDRA ABADÍA a la misma dirección donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA